

**CIRCULAR N° 039-2000-EF/90**

Lima, 24 de noviembre del 2000

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar el Reglamento de Adquisición y Negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), dejando sin efecto la Circular N° 011-2000-EF/90 y sustituyéndola por la presente, que regirá a partir del día de su publicación.

En esta oportunidad se excluye de las entidades participantes en las subastas primarias de CD BCRP a las instituciones y organismos del sector público.

**Javier de la Rocha Marie**  
**Gerente General**

## **REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

La adquisición y negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú, en adelante CD BCRP, se sujetará a las condiciones que se establece en el presente Reglamento.

### **1. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CDBCRP**

- a) Los CD BCRP son valores emitidos por el BCRP, que representan pasivos de este último a favor del adquirente, con la finalidad de regular la cantidad de dinero del sistema financiero. Están representados por anotaciones en cuenta y son emitidos a descuento.
- b) La colocación de los CD BCRP se efectúa mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.
- c) El monto de los CD BCRP a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria.
- d) Los CD BCRP tienen valores nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada uno y son emitidos en múltiplos de S/. 100 000,00.
- e) El BCRP puede pactar compromisos de recompra en las adquisiciones de CD BCRP que efectúe, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias. El procedimiento de las operaciones de compra con pacto de recompra que efectúe el BCRP se detalla en el reglamento respectivo.
- f) Los CD BCRP son libremente negociables por sus titulares, debiendo el BCRP ser informado de cualquier transacción, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en este Reglamento. La negociación de los títulos puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.
- g) El derecho de propiedad de los CD BCRP consta en el registro que tiene a su cargo el BCRP.
- h) El BCRP emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de CD BCRP de las entidades participantes, por cuenta propia o de terceros.

### **2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**

Pueden participar en la adquisición y negociación de los CD BCRP las siguientes entidades:

#### **2.1. Por cuenta propia o de terceros:**

- a) Empresas bancarias
- b) Empresas financieras
- c) Sociedades agentes de bolsa

Las entidades que participen representando a terceros deben suscribir un convenio con el BCRP por el que entre otras obligaciones, asuman las de realizar un adecuado registro de los titulares de los CD BCRP, canalizar el pago del valor de los CD BCRP, así como de su redención, y comunicar oportunamente al BCRP las transferencias de valores de sus clientes, el tipo de operación y el detalle de los precios de cada operación.

#### **2.2. Sólo por cuenta propia**

- a) Empresas de seguros
- b) Administradoras privadas de fondos de pensiones
- c) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores
- d) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión
- e) Fondo de Seguro de Depósitos
- f) Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) - Fideicomiso de Garantía

### **3. DE LA COLOCACIÓN POR SUBASTA DE CD BCRP**

#### **3.1. Anuncio de la subasta**

El anuncio de la subasta se realiza mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, facsímil y por otros medios disponibles. El anuncio incluirá el monto de CD BCRP a subastar, el plazo, las fechas de emisión y de vencimiento, el número máximo de propuestas y la hora límite para su recepción. El monto anunciado no comprenderá lo que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos ni a COFIDE - Fideicomiso de Garantía.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, puede ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera.

### **3.2. Presentación de las propuestas**

Las propuestas pueden ser enviadas mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, o ser presentadas en sobres cerrados a la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera.

El importe total de las propuestas de una entidad participante, sea por cuenta propia o de terceros, no debe exceder el monto de CD BCRP anunciado. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta debe contener, además del monto, el precio de adquisición de los CD BCRP, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

#### **3.2.1. Envío de propuestas mediante el MSE**

- a) La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante debe adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a su régimen de poderes, pues queda obligada a comprar los CD BCRP así demandados.
- b) Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora de cierre de la recepción de propuestas. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de los CD BCRP.
- c) En el caso de que la entidad participe por cuenta de terceros, debe detallar los datos relativos al cliente.

#### **3.2.2. Envío de propuestas en sobre**

- a) Las propuestas pueden ser presentadas en sobre cerrado a la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, en el formulario que ella proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.
- b) Cada sobre debe contener una (1) propuesta.
- c) En el caso de que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, debe detallar los datos relativos al cliente.
- d) Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

### **3.3. Recepción de las propuestas**

- a) El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.
- b) Los sobres serán recibidos en la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en el ánfora disponible para el efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el **Registro de Recepción de Propuestas**.

### **3.4. Procedimiento de adjudicación**

- a) Los CD BCRP serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta por la que se ofrezca el más alto precio; siguiéndose luego un orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.
- b) En el caso de que dos o más propuestas considerasen el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.
- c) El BCRP está facultado para adjudicar un monto menor al anunciado para la subasta y también para declararla desierta.

### **3.5. Comunicación de los resultados**

- a) Realizada la adjudicación, la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG y otros medios disponibles.
- b) El acta con los resultados de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a partir del día siguiente hábil al de la adjudicación.

### **3.6 Pago y registro de propiedad de los CD BCRP adjudicados**

El pago y el correspondiente registro de la propiedad de los CD BCRP se efectuará el mismo día de su adjudicación.

- a) Si el participante mantuviese cuenta corriente en el BCRP, luego de concluida la subasta o la colocación directa, su cuenta será debitada por el importe de CD BCRP que se le hubiese adjudicado. El cargo se efectuará mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), de acuerdo con lo señalado en el reglamento operativo.
- b) Tratándose de participantes que no mantienen cuenta corriente en el BCRP, el pago se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras. Las órdenes de débito deben ser enviadas hasta las 16:00 horas por las instituciones que mantienen cuenta, mediante facsímil dirigido a la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera y serán ingresadas en el Sistema LBTR para su procesamiento.

Si no se recibiese las órdenes de pago por el monto total de CD BCRP adjudicados, o si la cuenta de la institución financiera careciese de fondos disponibles, no se registrarán los CD BCRP correspondientes a la parte impagada y se aplicará las sanciones que se detalla en el numeral 8 de este Reglamento.

### **4. DE LA COLOCACIÓN DIRECTA DE CD BCRP**

Será comunicada por los medios señalados en el numeral 3.1, con indicación del plazo y del precio fijado por el BCRP.

El pago y el registro de propiedad de los CD BCRP se realizarán de acuerdo con lo normado en el numeral 3.6.

### **5. DEL REGISTRO DE LOS CD BCRP**

- a) En el registro que administra el BCRP se inscribirá la propiedad y otros derechos sobre los CD BCRP. Se reconocerá como legítimo titular a quien aparece en él. Para la transmisión y el ejercicio de tales derechos se requiere la previa inscripción en el registro.
- b) Las inscripciones en el registro son realizadas en mérito a las transacciones en las que interviene el BCRP y a las que, debidamente informadas al BCRP, realizan las entidades participantes por cuenta propia o de terceros.
- c) Los terceros que deseen efectuar transacciones con CD BCRP deben conferir representación a alguna de las entidades participantes a que se refiere el apartado 2.1 del presente Reglamento.
- d) Las entidades que representen a terceros deben informar al BCRP las transacciones con CD BCRP que efectúen por cuenta de estos últimos. Son responsables de la veracidad y exactitud de la información que suministren y han de emplear formatos o medios especiales para hacer constar de modo indubitable la voluntad de sus clientes. Asimismo, serán responsables de utilizar los procedimientos adecuados para la identificación de estos últimos o de sus representantes, incluyendo los poderes respectivos.
- e) La información que las entidades participantes proporcionen al BCRP para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.
- f) Las entidades señaladas en el numeral 2.1 deben llevar un registro de sus clientes y de las transacciones que efectúen a nombre de éstos.
- g) Las entidades a que se refiere el literal f) pagarán por cuenta de sus clientes el valor de adjudicación de CD BCRP y recibirán en nombre de ellos el monto de la redención de los CD BCRP. La transferencia de dicho monto es de su responsabilidad.

### **6. DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS CD BCRP**

- a) Las transferencias de propiedad de los CD BCRP deben ser comunicadas al BCRP por las entidades participantes, para la actualización del registro correspondiente. La comunicación se efectuará mediante el formulario que proporcione la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, hasta las 17:00 horas de la fecha valor de la transferencia.
- b) En el formulario debe señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo. En el caso de transferencia temporal, se indicará el plazo, el precio de la operación y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación, debiendo remitirse el formulario tanto en uno cuanto en otro momento.

### **7. DE LA REDENCIÓN DE LOS CD BCRP**

En la fecha de redención de los CD BCRP se abonará el importe de los CD BCRP de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la entidad participante mantuviese cuenta corriente en el BCRP, el abono se efectuará automáticamente en ella.

- b) Las entidades participantes que no mantuviesen cuentas corrientes en el BCRP deben enviar sus instrucciones sobre el destino de los fondos a más tardar el día hábil anterior al de la redención de los CD BCRP. De lo contrario, se emitirá un cheque por el importe de los CD BCRP, el que podrá ser recogido en la Sección Caja del BCRP a partir de las 11:00 horas del día del vencimiento de los CD BCRP.

#### **8. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CD BCRP**

Si la entidad participante favorecida no efectuase el pago por el total de los CD BCRP adjudicados, ya sea que haya intervenido por cuenta propia o de terceros, la operación se entiende como no realizada.

Cuando se pague sólo una parte de los CD BCRP adjudicados, dicha parte se registrará comenzando por la propuesta que contenga el más alto precio, siguiéndose luego un orden descendente, hasta completar el monto pagado.

En ambos casos la entidad, así como el tercero representado, quedarán impedidos de intervenir en posteriores subastas de CD BCRP por treinta (30) días, o por sesenta (60) días, si hubiese reincidencia en un lapso de seis (6) meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

#### **9. DISPOSICIONES FINALES**

- a) El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.
- b) Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes efectúen transacciones con CD BCRP, serán resueltas entre las partes, sin generar obligación o responsabilidad para el BCRP.
- c) La participación en las subastas o la adquisición de CD BCRP por cuenta propia o de terceros, presupone que tanto las entidades participantes como los terceros tienen pleno conocimiento del presente Reglamento y se someten a él sin reserva alguna.
-